



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

1 E/ 523

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **5 DIC 2016**

2016/05/001/60/219

VISTO: el Decreto N° 166/016, de 6 de junio de 2016.

RESULTANDO: que la referida norma prorrogó lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014, hasta el 30 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO: que persisten elementos de incertidumbre en el contexto regional e internacional, que hacen que resulte adecuado disponer una prórroga del citado artículo hasta el 31 de mayo de 2017, para aquellos productos que se han visto más afectados por la menor demanda internacional.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ASUNTO 1067

CS/mb/A-MR

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2017, lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

cs/mb VIO B°
[Circular stamp]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de República
en ejercicio de la Presidencia

2016/05/001/60/219